

RESOLUCIÓN Nº34 (Ex RESOLUCIÓN N°40 - ACTA 804 del 23/10/2024)

(Consta en Acta nº650- 21 de diciembre de 2020)

VISTO

Lo informado por el Departamento contable sobre la omisión de presentar los correspondientes recibos y/o facturas por pagos emitidos desde la Institución a sus matriculados o proveedores que desarrollan tareas en relación al Colegio.

Y CONSIDERANDO

- Que el Colegio de Psicólogos de Neuquén, es una Institución alcanzada por el régimen de "Agente de Retención".
- Que la falta de presentación de la factura o recibo según sea la situación fiscal del matriculado o proveedor que desarrollan tareas en relación al Colegio, puede ocasionar la pérdida de exención del IVA del Colegio ante la AFIP. Que dicha situación ocasionaría un grave perjuicio a la institución.
- Que la omisión de entregar facturas por parte de matriculados o proveedores constituye un acto que viola normativas impositivas.
- Que este Colegio ha bregado por diversos canales para asegurar el cumplimiento de esta obligación por parte de los profesionales y proveedores de la institución.
- Que al solicitar integrar el listado como prestador de Obras Sociales con las que tiene convenio el Colegio de Psicólogos del Neuquén, el matriculado se compromete a presentar un recibo / factura "A", "B" o "C", según corresponda, dentro de los diez (10) días de cobro de cada liquidación.
- Que por ello, y en uso de las facultades propias.

LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE NEUQUÉN – DISTRITO I

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que todo matriculado y/o persona que presente algún servicio al Colegio de Psicólogos de Neuquén deberá presentar por todo pago recibido en cualquier



concepto, factura o recibo según corresponda a su situación fiscal, en el plazo de 10 días corridos.

Artículo 2º: Intimar a quienes hayan omitido y adeuden facturas por pagos realizados por el Colegio de Psicólogos de Neuquén o a través del mismo, tal el caso de las Obras Sociales, otorgando, vencido el plazo mencionado en el artículo 1º, un plazo perentorio de quince (15) días corridos para presentarlas.

Artículo 3º: Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se elaborará un informe detallando la totalidad de los datos correspondientes a quien haya omitido o adeude recibo/factura, e informará la situación al Organismo de Aplicación.

Artículo 4º: Notifíquese, regístrese y cumplido archívese